

de la normativa vigente sobre integración del minusválido

- Incidencia sectorial o intersectorial
- Impacto sobre la flora, fauna y medio ambiente
- Expectativas del sector
- Conjunto de ayudas o incentivos a que se halle acogido.

Artículo 8.— En la Resolución de concesión se establecerá un plazo para justificar la inversión adecuado a la actuación subvencionada.

Así mismo, en la Resolución de concesión se establecerán las condiciones particulares determinantes de la misma y, en concreto, la obligación de presentar proyecto de la obra, cuando así lo exija la normativa aplicable a la misma.

El beneficiario podrá solicitar una prórroga para la ejecución de la inversión siempre que exista causa justificada y se acredite documentalmente ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. La prórroga deberá solicitarse, en todo caso, antes de que transcurra el plazo que para justificar la inversión se señala en la Resolución de concesión.

Artículo 9.— La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días, a partir del siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden y en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n° 45, 14-4-92).

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, la cual deberá mantener la afectación a la finalidad perseguida durante un plazo mínimo de 2 años, a contar desde la fecha del Certificado de comprobación de la inversión, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El beneficiario deberá comunicar, en el momento en que se produzca, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11.— Por la Dirección General de Industria se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones en la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Si se produjera concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, se procederá así mismo a modificar la Resolución de concesión.

Abono de la subvención:

Artículo 12.— 12.1 El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionada, lo que se acreditará, dentro del plazo establecido en la Resolución de concesión, mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Justificación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará de conformidad con lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, anteriormente citado.

12.2. En el supuesto de subvenciones plurianualizadas, el abono de cada anualidad se practicará, previa presentación de la certificación correspondiente a la inversión realizada, que se ajustará al Plan de actuación señalado en la Resolución de concesión.

Para el abono de la última anualidad, se exigirán los requisitos señalados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 14.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al correspondiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15.— En la gestión y responsabilidad por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Disposición Adicional Primera.— Las subvenciones concedidas para las actuaciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la misma actuación subvencionada.

Disposición Adicional Segunda.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva la posibilidad de concesión de subvención para aquellas solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidad presupuestaria durante el transcurso del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Disposición Derogatoria.— Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y expresamente la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común.

Logroño, a 25 de Mayo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Nombramiento de Teniente de Alcalde

II.A.28

D.JOSE PABLO SAN MILLAN RUIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA, en virtud de lo establecido en el art.41-3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales R.D. 2568/86 y del Art. 33 de la Ley 3/93 de 22 de Septiembre de Régimen Local de La Rioja, RESUELVO:

PRIMERO.— Nombrar Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Millán de Yécora a D. Jaime Ruiz Pascual.

SEGUNDO.— Dar cuenta de la presente Resolución al Concejo Abierto en la primera Sesión que se celebre.

TERCERO.— Notificar personalmente al interesado.

CUARTO.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en San Millán de Yécora a 4 de Mayo de 1.994.— El Alcalde, Jose Pablo San Millán Ruiz.

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 23 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja (110.LD.01/94)

II.B.102

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 18 de Marzo de 1.994 (B.O.R. n° 36 de 24 de Marzo) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La

Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Decreto 47/92, de 19 de Noviembre, y modificada por Decreto 9/94.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto 78/1991, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar el correspondiente cese en su destino actual y toma de posesión del que ahora se adjudica en los términos previstos en el artículo